JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL

San Gil, Nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el escrito de subsanación de la demanda ejecutiva singular de la radicación, para decidir la solicitud de librar mandamiento de pago.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

FERNANDO CARVAJAL CABEZAS, actuando a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra **MARCOS LOPEZ ARDILA, MARIA BLANCA FLOR ARDILA, LYDA FABIOLA CASTRO PINZON** para obtener el pago de unas sumas de dinero junto con sus intereses moratorios, ajustándose a lo dispuesto por los artículos 82 y ss del C.G. del P.

De otra parte, el título ejecutivo presentado, contrato de arrendamiento suscrito por los demandados el 1 de abril de 2014, con vencimiento para el 01 de abril de 2015, renovado automáticamente, reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., ya que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá, que por lugar de cumplimiento de la obligación que se cobra ejecutivamente, normado por el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., y la cuantía de la misma, somos competentes para conocer de la presente acción ejecutiva.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil – Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra **MARCOS LOPEZ ARDILA, MARIA BLANCA FLOR ARDILA, LYDA FABIOLA CASTRO PINZON,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión paguen a favor de **FERNANDO CARVAJAL CABEZAS,** las siguientes sumas de dinero:

1.1 La cantidad de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE**, ($6.600.000,oo) por concepto de CUATRO cánones de arrendamiento causados desde Abril 1 de 2020 a julio 30 de 2020, a razón de $1.650.000,oo cada canon.

SEGUNDO: Disponer que la presente decisión se notifique a los ejecutados en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, oportunidad en la que igualmente se les correrá traslado de la demanda informándoles sobre el término de 10 días que disponen para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto a la condena en costas que implique la ejecución se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Ordenar que al presente proceso se dé el trámite de los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

SEXTO: Reconocer personería al Abogado German Zambrano Ariza, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.510.405, y T.P No. 133.984 expedida por el C.S.J para que actúe como apoderado del demandante..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO RICARDO MARTINEZ ARDILA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en los ESTADOS ELECTRONICOS, que se publican por el Despacho en esta fecha, en la página WEB DE LA RAMA JUDICIAL.
*San Gil**, 10 de septiembre de 2020.***
Para dar cumplimiento a lo ordenado se libró el oficio No.709
Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por el correo electrónico del Juzgado: jprm04sangil@notificacionesrj.gov.co***, preferiblemente en formato PDF.***

Firmado Por:

FABIO RICARDO MARTINEZ ARDILA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL - GARANTIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
262fe37ccd9de6e9b6b1e13840cc92e64f2ebf67b78f868ee1759ae03f02ee87

Documento generado en 09/09/2020 02:59:07 p.m.